G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Decreto

Número: DECRE-2020-943-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Octubre de 2020

Referencia: EX-2020-22292940- -GDEBA-SSLYTSGG

VISTO el expediente N° EX-2020-22292940-GDEBA-SSLYTSGG, correspondiente a las actuaciones legislativas D - 495/20-21, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramita la promulgación de un proyecto de ley, sancionado por la Honorable Legislatura el 8 de octubre del corriente año, a través del cual se propician modificaciones a la Ley N° 12.353;

Que el proyecto, en su artículo 2°, incorpora el artículo 3° bis a la mentada Ley, disponiendo que "serán objetivos esenciales de la Reserva Natural definida en el Artículo 1° los siguientes: a) Conservar Unidades Ecológicas Funcionales, especies vegetales y animales de interés; b) Garantizar los Servicios Ecosistémicos que brindan sus procesos naturales; c) Proteger el patrimonio arqueológico, paleontológico, cultural e histórico; d) Desarrollar de manera sustentable la pesca deportiva; e) Fomentar las actividades eco-turísticas.";

Que, en el marco de las competencias asignadas, el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) informa que el referido proyecto de Ley no respeta lo establecido en el artículo 10 inciso 2° apartado c) de la Ley N° 10.907;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la mencionada norma, los únicos objetivos que puede perseguir la Reserva Natural Chasicó, como Reserva de Objetivo Mixto, son proteger la flora, la fauna, los sitios geológicos o paleontológicos, el suelo, las cuencas hídricas, el mantenimiento de condiciones climáticas, sitios con valor estético o educativo;

Que, en cambio, no puede perseguir, como lo propone el proyecto en cuestión, el desarrollo de la pesca deportiva sustentable ni el fomento de las actividades eco-turísticas;

Que, por lo expuesto, el referido organismo sugiere observar los incisos d) y e) del artículo 3° bis de la Ley N° 12.323, incorporado por el artículo 2° del proyecto sancionado;

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos, deviene necesario observar parcialmente la iniciativa legislativa teniendo en cuenta que ello no altera la aplicabilidad ni va en detrimento de la unidad del texto legal que se promulga;

Que se ha manifestado en el marco de su competencia, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, sin objeciones que formular;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Observar los incisos d) y e) del artículo 3° bis de la Ley N° 12.323, incorporado por el artículo 2° del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 8 de octubre de 2020, que como Anexo Único (IF-2020-24092813-GDEBA-DROFISGG), forma parte integrante del presente decreto, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2º. Promulgar el texto aprobado, con excepción de las observaciones dispuestas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4º. Comunicar el presente decreto a la Honorable Legislatura provincial.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BIANCO Carlos Alberto
Date: 2020.10.28 13:50:21 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Alberto Bianco
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by KICILLOF Axel
Date: 2020.10.28 15:22:07 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Axel Kicillof
Gobernador
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.10.28 15:22:15 -03'00'

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Decreto

Número: DECRE-2020-977-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 8 de Noviembre de 2020

Referencia: EX-2020-22292940- -GDEBA-SSLYTSGG

VISTO el expediente N° EX-2020-22292940-GDEBA-SSLYTSGG, correspondiente a las actuaciones legislativas D-495/20-21, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramitó la promulgación de la Ley N° 15.195, sancionada por la Honorable Legislatura el 8 de octubre del corriente año, a través de la cual se modificó la Ley N° 12.353;

Que, en el marco de las competencias asignadas, el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) informó que el proyecto de ley sancionado no respeta lo establecido en el artículo 10 inciso 2° apartado c) de la Ley N° 10.907, razón por la cual sugirió observar los incisos d) y e) del artículo 3° bis de la Ley N° 12.353, incorporado por el artículo 2° del proyecto sancionado;

Que, como consecuencia de ello, y teniendo en cuenta que lo propiciado por el mentado organismo no altera la aplicabilidad ni va en detrimento de la unidad del texto legal en cuestión, mediante el Decreto N° 943/2020 se promulgó el texto aprobado, a excepción de los referidos incisos que fueron observados;

Que en el artículo 1° y en el sexto párrafo de la parte considerativa del referido acto, se advierte un error material, al haberse consignado un dígito distinto en el número de la norma modificada;

Que, en ese sentido, donde dice *"Ley N° 12.323"* debió decir *"Ley N° 12.353"*;

Que, sin perjuicio de resultar inequívoca la gestión del Decreto N° 943/2020, en tanto el texto observado se encuentra individualizado con la referencia al articulado del proyecto de ley sancionado, el que, además, como Anexo Único (IF-2020-24092813-GDEBA-DROFISGG), forma parte integrante del acto administrativo referido, se estima conveniente aclarar el error material incurrido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 115 del Decreto-Ley N ° 7647/70;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Rectificar el artículo 1° y el sexto párrafo de la parte considerativa del Decreto N° 943/2020, en donde dice *"Ley N° 12.323"* debe decir *"Ley N° 12.353"*.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3º. Comunicar el presente decreto a la Honorable Legislatura provincial.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BIANCO Carlos Alberto
Date: 2020.11.04 18:33:40 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Alberto Bianco
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by KICILLOF Axel
Date: 2020.11.08 20:11:05 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Axel Kicillof
Gobernador
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.11.08 20:11:07 -03'00'